

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICACION. 2020-0067  
PROCESO: HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: LUZ MIRA SOLIS IBARBO y WHASINGTON PERLAZA OROBIO

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora solicitó decretar medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio nueve (9) de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

CARMENZA PACHECO SAEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Conforme a lo dispuesto en la regla 2 del artículo 468 del C.G.P, el Despacho procederá a decretar el embargo del bien hipotecado solicitado por el demandante, por lo que se

**R E S U E L V E**

Decrétese el embargo del inmueble hipotecado de propiedad de LUZ MIRA SOLIS IBARBO con C.C. No. 36.810.891 y WHASINGTON PERLAZA OROBIO con C.C. No. 12.796.770, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-216700. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2595a364d60df5cc90f0fe30d34809f0963679351df64b51284bed460af0bd6**

Documento generado en 24/07/2020 04:03:18 p.m.